Proyecto de Ley N°.....7214/2023-CR

CONGRESO REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 MAR. 2024
RECIBIDO
Firmas: Hora: 12:55

LEY QUE PRECISA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1609, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS EN LA LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Los Congresistas que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en uso de las facultades conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto por los artículos 74, 75, y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PRECISA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1609, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS EN LA LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Artículo 1.- Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto precisar lo dispuesto el inciso 1) del artículo 41° de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo 1609, en lo referido a la clasificación y otorgamiento de incentivos, en los términos siguientes:

> **"Artículo 41°. – Clasificación y Otorgamiento:**
> **1)** Ascenso póstumo por acción de armas **y por excepcional contribución a la defensa nacional."**

Artículo 2.- Vigencia
La presente ley rige al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 06 de marzo de 2024

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7214/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley N° 31880, del 22 de septiembre del 2023, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, meritocracia e infraestructura social y calidad de proyectos, por el plazo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Entre otras materias, la referida delegación de facultades estuvo referida al bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú. En tal sentido, en el literal b) del numeral 2.1.4. de la Ley N° 31880, se alude a la modificación del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Al amparo de lo señalado precedentemente, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo 1609, que en su artículo segundo modifica el artículo 41° de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, referido a la clasificación y otorgamiento de incentivos. **Sin embargo, el numeral 1) del artículo 41°, únicamente se refiere como incentivo para el ascenso, el ascenso póstumo por acción de armas, omitiéndose considerar a los numerosos casos existentes de excepcional contribución a la defensa nacional**, omisión que es necesario subsanar, en tanto que uno de los fundamentos para la delegación de facultades es otorgar incentivos en la carrera policial.

La precisión propuesta es de suma importancia considerando las nuevas amenazas y otros desafíos a la seguridad que constituyen problemas complejos que hace necesaria una labor abnegada que se traduzca en respuestas extraordinarias de los miembros de la Policía Nacional del Perú, que deben ser reconocidas e incentivadas como parte importante del proceso meritocrático de ascensos.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En observancia del principio de coherencia normativa la presente propuesta legislativa, busca precisar la formula del numeral 1) del artículo 41° de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo 1609, en lo referido a la clasificación y otorgamiento de incentivos en el proceso de ascensos en la carrera policial.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no origina costo ni egreso alguno al erario nacional, por el contrario, precisa el reconocimiento de la abnegación y la meritocracia en el proceso ascensos en la Policía Nacional del Perú.

IV. VINCULACION CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley está en concordancia con la Política 7 del Acuerdo Nacional: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado:
(g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución;